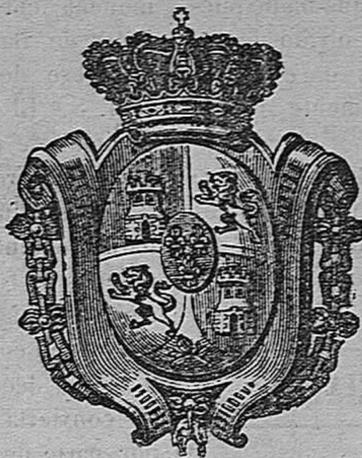


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

FERROL 10, 7'10 tarde.—Al Exce-lentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy por la mañana, ántes de almor-zar, han visitado la Escuela naval flo-tante, donde los Alumnos han practi-cado maniobras y ejercicios.

A las tres de la tarde han ido por mar al Astillero, en donde presenciaron la botadura al agua de la fragata crucero *Navarra* y del cañonero *Paz*, cuya operacion se ha verificado con felicidad y prontitud.

SS. MM. han sido objeto de vítores y aclamaciones tanto en el Arsenal como en el tránsito por la bahía.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin no-vedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1811.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Pascual Larainza Re-voltós, cuyas señas se expresan á con-tinuacion, encargo á los Alcaldes y Guardias civiles procedan á la busca y deten-cion, conduciéndole á este Gobierno de provincia, caso de ser habido.

Tarragona 13 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Señas.

Edad 14 años, pantalon de pana, camisa morada, alpargatas blancas cubiertas.

Núm. 1812.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de pe-aton conductor de la correspondencia pública de Arbós á Bañeras, Llorens y San Jaime, dotada con el haber anual de 370 pesetas; los aspirantes á dicho destino presentarán dentro el plazo de treinta días, en este Gobierno, sus soli-

citudes documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Te-légrafos.

Tarragona 12 de Agosto de 1881.—El Gobernador Faustino A. Valledor.

Núm. 1813.

Habiéndose extraviado á D. Juan Coll y Coll, vecino de Rodoñá, la

cédula personal expedida á su favor con fecha 10 de Diciembre próximo pasado bajo el número 183, he dis-puesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 13 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Va-lledor.

Núm. 1814.

Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expre-san, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	17'47	8'78	11'83	9'41	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'08	0'08	
Gandesa.....	21'30	9'02	17'25	»	»	0'58	0'63	0'18	0'54	1'50	»	1'80	0'03	0'03	
Monthlanch..	25'00	9'03	14'00	»	»	0'49	0'56	0'19	0'43	1'25	»	1'75	0'04	0'07	
Réus.....	28'25	10'59	11'30	14'12	0'35	0'51	0'85	0'33	0'58	1'80	1'76	2'06	0'07	0'06	
Tarragona...	25'27	11'26	14'12	13'59	0'85	0'50	1'00	0'42	0'84	1'75	1'25	1'75	0'10	0'07	
Tortosa.....	25'23	9'91	»	16'22	0'56	0'43	0'92	0'37	0'50	1'80	1'65	2'10	0'08	0'08	
Valls.....	24'00	8'71	»	15'30	0'53	0'44	0'91	0'36	0'49	1'75	1'63	2'00	0'04	0'04	
Vendrell....	23'00	12'25	11'00	14'25	0'44	0'50	1'20	0'21	0'58	1'32	1'20	1'56	0'10	0'10	
Totales...	189'52	79'55	79'50	82'89	3'38	4'15	7'32	2'31	4'76	12'67	7'49	15'37	0'54	0'53	
Precio-medio general en la provincia..	23'69	9'94	13'25	13'81	0'56	0'52	0'91	0'33	0'59	1'58	1'49	1'92	0'07	0'06	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	28'25	Reus.
	Idem mínimo.....	17'47	Falsét.
CEBADA....	Precio máximo...	12'25	Vendrell.
	Idem mínimo.....	8'71	Valls.

Tarragona 12 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. I.—Antonio Aguilera.—V.º B.º—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.^a A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los dias 1.^o y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.^a Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.^a Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.^a Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas-rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el

cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.^a Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 10 de Mayo de 1881.—
El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1816.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general del Tesoro é Intervencion general de la Administracion del Estado, en 14 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estos Centros con fecha 29 de Junio último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta que, con fecha 24 de Mayo último, han elevado á este Ministerio la Direccion general del Tesoro y la Intervencion general de la Administracion del Estado, exponiendo que, comunicadas ya á los Superintendentes de las Casas de moneda de Madrid y Barcelona las órdenes convenientes para que por ambos establecimientos se cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de este año sobre moneda de cobre y bronce, resta, para organizar el indicado servicio en lo referente á las Administraciones económicas, dictar las reglas á que deberán atenerse dichas Oficinas, así para evitar abusos en la admision indebida de cantidades excesivas de la expresada moneda, como para regularizar la recogida de la de sistemas no arreglados al monetario actual, su remision á la casa de moneda de esta Corte y la clasificacion necesaria en la Contabilidad que permita distinguir la situacion en que se hallen las Cajas con relacion al movimiento de la referida moneda vieja de cobre y bronce. En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por las mencionadas Direccion general del Tesoro é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que con el objeto de establecer la uniformidad necesaria en el servicio de que se trata, las Administraciones económicas se atengan á las reglas siguientes: 1.^a Las Corporaciones, Sociedades, Ayuntamientos, funcionarios, subalternos y particulares á quienes se refiere el art. 1.^o del Real decreto de 24 de Marzo, al entregar en las Cajas de las Administraciones económicas las cantidades que deban ingresar en su calidad de recaudadores directos, presentarán, en ejemplares duplicados, factura detallada por cada entrega que verifiquen, con los pormenores siguientes: 1.^o El nombre del recaudador ó funcionario. 2.^o El servicio que tenga á su cargo. 3.^o La localidad en que le ejerza. 4.^o La contribucion, impuesto ó renta de que

procedan los fondos. 5.^o La cantidad total del ingreso. 6.^o El importe en moneda corriente de oro, plata ó billetes de Banco. 7.^o El de la moneda de cobre de maravedís y decimal de real. 8.^o El de la moneda de bronce, decimal de escudo. 9.^o El de la moneda de bronce, decimal de peseta. 2.^a Las Administraciones económicas harán entender á los recaudadores á quienes se refiere la prevencion anterior, la obligacion en que están de que la facultad concedida por el artículo 1.^o del Real decreto de 24 de Marzo, no se convierta en especulacion abusiva por parte de los encargados de la recaudacion ni por los particulares, advirtiéndoles á los primeros que deben procurar, siempre que sea posible, cobrar en moneda de plata ú oro las cantidades que puedan representarse en esa especie, si bien conciliando este deber en términos que se eviten conflictos en cuanto sea posible. 3.^a Todos los funcionarios ó Corporaciones que recauden directamente contribuciones, impuestos ó rentas del Estado y lleven libretas de recaudacion ó listas cobratorias, tendrán la obligacion de anotar en ellas la clasificacion de lo que reciban en monedas de plata ú oro y en calderilla ó moneda de bronce. Las Administraciones económicas tendrán facultad de inspeccionar dichos documentos siempre que lo crean necesario ó conveniente y de asegurarse por cuantos medios le sugiera su celo por el buen servicio, que se cumple como es debido el importante de la recaudacion, exigiendo, en otro caso, la responsabilidad ó el castigo que sea procedente para los que abusen en el ejercicio de dichos cargos. 4.^a Por las facturas de que trata la regla 1.^a, llevarán las Intervenciones y Cajas registros auxiliares en los que anotarán la clasificacion de los ingresos que reciban en monedas de cobre y bronce con la expresion indicada en los números 7, 8 y 9 de la referida regla. Tambien sentarán con igual distincion, todas las datas ó salidas de monedas de cobre y bronce que tengan lugar, bien sean por remesas á la Casa de moneda de Madrid de las de sistemas antiguos, bien por pagos en las del vigente. 5.^a La que se remita á la Casa de moneda de Madrid, se datará por cuento y peso, con separacion de sistemas de su procedencia, expresándose ambos datos en los mandamientos respectivos y en las facturas de las remesas. 6.^a Como primera partida del auxiliar á que se refiere la regla 4.^a, se comprenderán las existencias de moneda de cobre y bronce que resulten al verificar el arqueo más inmediato que tenga lugar despues de recibida esta orden. 7.^a En el caso de que la existencia de calderilla fuese de tal consideracion que no pudiera hacerse en el mismo dia del arqueo la clasificacion indispensable en los términos indicados, se procederá, ante todo, á consignar en el arca provisional la cantidad de moneda corriente de dicha clase que se gradúe necesaria para los pagos más inmediatos; se depositará en el arca reservada ó en local equivalente asegurado con tres llaves

á cargo de los respectivos claveros, la demás cantidad de calderilla y se procederá con toda actividad á verificar la separacion y recuento prevenidos en la regla precedente. 8.^a Si por efecto del recuento se comprobare algun alcance, procederá en el acto el Jefe de la Administracion económica respectiva á instruir el expediente gubernativo para el reintegro de la cantidad que resulte en descubierto, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general del Tesoro público y á la Intervencion general, sin perjuicio de hacerlo tambien al Juzgado respectivo si hubiere lugar. 9.^a Las Administraciones económicas adoptarán las medidas convenientes para facilitar por su parte la circulacion y diseminacion de la moneda de uno y dos céntimos de peseta, de absoluta necesidad para facilitar las transacciones y para acostumar al público al uso y conocimiento práctico del sistema monetario vigente, cuyas indudables ventajas sólo podrán apreciarse á medida que generalizándose en la circulacion la moneda fraccionaria nueva y reduciéndose la antigua, se vayan allanando las dificultades que hoy ofrece la circulacion simultánea de monedas de diferentes sistemas, que no guardan relacion exacta en su correspondencia y perturban por consiguiente los cambios, manteniendo hácia la moneda antigua la preferencia que para las clases ménos ilustradas ofrece el mayor conocimiento que tienen de ella. 10.^a Se recomienda, por tanto, á las Administraciones económicas, procuren que en todos los estancos haya siempre moneda suficiente de uno y dos céntimos de peseta, á cuyo fin harán que cada Administracion subalterna saque de la Caja de la Administracion de dos á cinco pesetas en dicha clase de moneda por cada estanco de los que haya bajo su dependencia, debiendo darlas en las vueltas al público y quedando prohibido el que puedan entregarlas en la Administracion. Esta operacion se repetirá siempre que se considere necesaria, adoptando las demás medidas que sin ser ocasionadas á abusos ni violencias, puedan conducir al objeto de facilitar la circulacion de la moneda de bronce del sistema vigente. 11.^a De la moneda de cobre y bronce de sistemas anteriores, que ha de ser retirada de la circulacion, no dispondrán las Administraciones económicas sin previa autorizacion de la Direccion general del Tesoro. Si en algun caso eventual las circunstancias aconsejasen volver á la circulacion alguna cantidad de moneda auxiliar de los sistemas anteriores, deberá determinarse por la Direccion general del Tesoro, bajo su responsabilidad, la cifra que se autorice, entendiéndose en todo caso como medida transitoria, mientras por los medios á que habrá de acudir dicho Centro se provee á situar en la Caja respectiva la cantidad de moneda de bronce, sistema vigente, que sea necesaria para hacer frente á las atenciones de la circulacion. 12.^a La Direccion general del Tesoro adoptará tambien con la preferencia que el servicio re-

quiere, las disposiciones conducentes á que pueda ser práctica la circulacion de la moneda de bronce del sistema vigente en las provincias en que por disposiciones y circunstancias especiales no ha sido antes obligatorio su uso. 13.^a Las Administraciones económicas harán constar en cuentas el movimiento que produzca el canje de calderilla antigua por moneda nueva de bronce, decimal de peseta, dando ingreso á la primera y salida á la segunda en concepto de *Negociaciones y canjes* de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, con el epígra-

fe de *Canje de calderilla antigua por moneda nueva de bronce*. Para facilitar estas operaciones adoptarán las Administraciones económicas pedidos impresos de canje que suscribirán los interesados que lo soliciten, cuyos documentos, con el mandato del Jefe económico y el conocimiento del Interventor, serán satisfechos por la Caja, recibiendo á la vez la calderilla equivalente, debiendo quedar formalizadas al terminar las operaciones de cada día, y anotadas las cantidades al respaldo del talon de cargo y mandamiento de pago respectivos, con referencia á

los pedidos parciales de canje. 14.^a Cuando la moneda que se presente al canje en cada caso sea de cien ó más pesetas, se liquidará en el respectivo pedido el premio de 2 por 100 que corresponda con arreglo al art. 3.^o del Real decreto de 24 de Marzo, cuyo gasto se imputará en la forma que en el mismo se determina ó con la aplicacion que corresponda conforme al presupuesto respectivo. Dicho pago se justificará con referencia al pedido de canje en que conste la liquidacion y el mandamiento de pago á que esta se haya unido. 15.^a Los Jefes de las ofi-

cinas encargadas del cumplimiento de las reglas que preceden, consultarán á la Subsecretaría del Ministerio y á los Centros respectivos, las dudas ó dificultades que pueda ofrecerles la inteligencia ó aplicacion de las mismas disposiciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Tarragona 12 de Agosto de 1881.
—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1817.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de com-pradores de Bienes Nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cs.
4. ^o	49	D. José Babot Sanabra.....	Tarragona.....	Rústica.	Clero.....	»	Tarragona.....	16	20 de Agosto de 1881.	289'63
»	50	» Francisco Ramis.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	202	Idem.....	16	22 id. id..	127'50
»	52	» Gabino de la Maza.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	187	San Miguel del Pla..	16	22 id. id..	375'00
»	53	» José M. ^a Aymat.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	148	Tarragona.....	16	22 id. id..	450'00
»	54	» Jaime Rimbau y Sanabra.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	761	Morell.....	16	23 id. id..	125'00
»	283	» Salvador Serra.....	Vilaseca.....	Idem...	Idem.....	143	San Miguel del Pla..	15	26 id. id..	64'50
»	285	D. ^a Josefa Llauradó.....	Reus.....	Idem...	Idem.....	»	Castellvell.....	15	29 id. id..	75'00
7. ^o	33	D. José Andreu Ventosa.....	Bráfim.....	Idem...	Idem.....	1.052	Curato de Salomó..	12	30 id. id..	62'63
8. ^o	6	» Miguel Serrat Amers.....	Pasanant.....	Idem...	Idem.....	1.188	Pasanant.....	11	16 id. id..	32'50
»	7	» Delfin Rius (hoy Francisco Rusel)...	Idem.....	Idem...	Idem.....	384	Idem.....	11	16 id. id..	20'75
»	12	» Jaime Sincart.....	Barcelona.....	Idem...	Idem.....	870	Santa Rosa de Lima.	11	23 id. id..	335'05
»	13	» José Atmeller Fortuny.....	Riudoms.....	Idem...	Idem.....	879	Riudoms.....	11	24 id. id..	430'30
»	14	» Francisco Galofré.....	Barcelona.....	Idem...	Idem.....	773	Alcover.....	11	25 id. id..	175'00
»	15	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	774	Idem.....	11	25 id. id..	150'05
»	16	» Antonio Masot y Montagut...	Riudoms.....	Urbana.	Idem.....	106	Tarragona.....	11	30 id. id..	160'25
»	20	El mismo.....	Idem.....	Rústica.	Idem.....	865	Riudoms.....	11	30 id. id..	150'00
9. ^o	9	» José Piqué y Piqué.....	Tarragona.....	Idem...	Idem.....	109	Tarragona.....	10	19 id. id..	460'05
»	10	» Vicente Garrigosa Roig.....	Idem.....	Urbana.	Idem.....	260	Idem.....	10	19 id. id..	982'32
»	11	» Valero Homs.....	Alcover.....	Rústica.	Idem.....	1.232	Miravet.....	10	22 id. id..	50'05
10. ^o	28	» Juan Solá (hoy Ana Vidal).....	Viñols.....	Urbana.	Idem.....	215	Viñols.....	7. ^o	27 id. id..	45'00
»	100	» José Sumpsi (hoy Domingo Falco)...	Tortosa.....	Rústica.	Idem.....	806	Alcover.....	4. ^o al 7. ^o	27 id. id..	1878-81. 77'50
»	101	El mismo (hoy el mismo).....	Idem.....	Idem...	Idem.....	808	Idem.....	4. ^o al 7. ^o	27 id. id..	100'05
»	102	El mismo (hoy Agustín Boronat)...	Cambrils.....	Urbana.	Idem.....	1.129	Cambrils.....	7. ^o	27 id. id..	1881. 275'00
»	»	El mismo (hoy Domingo Falco)...	Tortosa.....	Rústica.	Idem.....	1.123	Viñols.....	5. ^o al 7. ^o	26 id. id..	1879-81. 155'00
6. ^o	3	D. ^a Isabel de Leon.....	Alcanar.....	Idem...	Propios 20 p. ^o	439	Alcanar.....	10	20 id. id..	1881. 180'00
»	4	D. Tadeo Beltrán.....	Idem.....	Idem...	Id. id.	440	Idem.....	10	20 id. id..	230'00
»	5	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Id. id.	438	Idem.....	10	20 id. id..	220'00
»	7	» Antonio Amorós.....	Torroja.....	Urbana.	Id. id.	646	Torroja.....	10	22 id. id..	10'10
14. ^o	1	» José Fábregas y Domenech.....	García.....	Idem...	Id. id.	1.003	García.....	3. ^o	18 id. id..	16'00
»	1	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Id. id.	1.003	Idem.....	3. ^o	18 id. id..	64'00
6. ^o	3	D. ^a Isabel de Leon.....	Alcanar.....	Rústica.	Id. id.	439	Alcanar.....	10	20 id. id..	720'00
»	4	D. Tadeo Beltrán.....	Idem.....	Idem...	Id. id.	440	Idem.....	10	20 id. id..	920'00
»	5	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Id. id.	438	Idem.....	10	20 id. id..	880'00
»	7	» Antonio Amorós.....	Torroja.....	Urbana.	Id. id.	646	Torroja.....	10	22 id. id..	40'40
9. ^o	14	» Jacinto Capará.....	San Carlos Rápita.	Idem...	Patrimonio....	44	S. Carlos de la Rápita	7. ^o al 10	17 id. id..	1878-81. 1.505'00
7. ^o	4	» Jaime Puigbonet.....	Pilas.....	Rústica.	Estado en general	710	Pilas.....	7. ^o	30 id. id..	1881. 45'05
»	16	» José María Pujol.....	Tarragona.....	Urbana.	Ramo de Guerra	714	Tarragona.....	5. ^o al 7. ^o	30 id. id..	1879-81. 100'05

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.
Tarragona 11 de Agosto de 1881.—El Tenedor de libros, Ricardo P. Salcedo.—V.^o B.^o—Hervás.

Núm. 1818.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

ANUNCIO.

Habiendo observado esta Administracion que se hace caso omiso de las diferentes circulares dictadas con el propósito de reprimir el cultivo de tabacos, defraudándose con este motivo los intereses de la Hacienda con un tráfico tan ilegal y que la ley lo castiga de una manera severa á los que incurren en ella.
En su consecuencia, confio que des-

aparecerán desde luego los sembrados de tabacos que puedan existir en esta provincia, en la inteligencia que los Alcaldes de los pueblos se hallan en el deber de denunciar á la Administracion todo el que pudiera existir en el término de su jurisdiccion, advirtiéndoles que se les hará responsables en concepto de encubridores, conforme determina el art. 32 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Encarezco además á la fuerza de la Guardia civil y Carabineros, como igualmente á los Administradores subalternos de Rentas, vigilen los puestos que

sean mas sospechosos y cuiden de reprimir en todo el cultivo del tabaco, tomando al efecto las medidas severas.

Lo que he creido conveniente publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Tarragona 12 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1819.

ANUNCIO.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 209, correspondiente al 28 de Julio último,

se halla inserta la siguiente superior disposicion:

Direccion general de Rentas Estancadas

Por Real orden de 7 del corriente se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 1.^o de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde en el local de la Direccion, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1881-82, bajo las bases y condiciones

que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Sandalio Granja.

Modelo de proposicion que se cita en el presente anuncio.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1881 á 82, y las que fueren necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clase de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

RESMAS.	PESETAS.
Las 40 resmas de papel de primera clase al precio de (en letra) cada resma, importan..... (En número)	
Las 300 resmas de papel de segunda clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 250 resmas de papel de tercera clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 340 resmas de papel de cuarta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 100 resmas de papel de quinta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 60 resmas de papel de sexta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 960 resmas de papel de sétima clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 30 resmas de papel de octava clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	

2.080

Importa la valoración total la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Tarragona 10 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1820.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Intendente militar del Ejército y Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan, se convoca por el presen-

te á una pública segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instrucción aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias, días y horas que mas abajo se detallan, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, y por los Sres. Inspectores del servicio las que en concepto de simultáneas se celebren en las Comisarias de guerra; en el bien entendido que todas ellas habrán de sujetarse al pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposiciones, las que á cada punto se señalan equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio.

DEPENDENCIAS en que tendrán lugar las subastas.	LOCALIDADES que se contratan.	FECHAS EN QUE SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósito para presentar proposiciones — Pesetas Cs.
		Mes.	Día.	Hora.	
En la Intendencia militar	Badalona.....	Setiembre	13	40	250
	Cardona.....		13	40 ½	200
	Manresa.....		13	11	500
En la Id. y Comisaría de guerra de.....	Gerona... Hostalrich.....		13	11 ½	200
	Figueras.. Puigcerdá.....		14	10	550
	Tarragona. Reus.....		14	40 ½	4.700
	Tortosa... Tortosa.....		14	11	1.300
Vich..... Vich.....	14	11 ½	5.500		

ADVERTENCIAS.

1.ª Las proposiciones que se presenten en las subastas deberán estar redactadas en papel sellado, exhibiendo sus autores la cédula personal.

2.ª Las subastas cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas al año, se formalizarán por medio de un simple convenio, y solo lo serán por medio de escritura pública aquellas que importen ó excedan de dicha cantidad.

Barcelona 5 de Agosto de 1881.—Gil Tapia.—Hay un sello que dice: Intendencia militar de Cataluña.—Seccion Interventora. Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Núm. 1821.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Precio límite para las subastas de las primeras materias necesarias en la Factoría de subsistencias de Tarragona, cuyo acto tendrá lugar el día 16 del presente mes.

	H.A.R.I.N.A.			CEBADA.	PAJA.
	1.ª qq. métrico	2.ª qq. métrico	3.ª qq. métrico	Hectólitro.	qq. métrico
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Precio de los artículos en el mercado de Tarragona, según testimonio del respectivo Municipio.....	43'00	38'00	31'00	12'00	7'00
Aumento del 3 por 100 para gastos y utilidades.....	1'29	1'14	0'93	0'36	0'21
Precio límite.....	44'29	39'14	31'93	12'36	7'21

Barcelona 9 de Agosto de 1881.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente, Tapia.—Hay un sello que dice: Intendencia militar de Cataluña.—Seccion interventora.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Núm. 1822.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Hallándose terminado el reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo formado para el ejercicio económico de 1881 á 82, se hallará expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones procedentes; pues finidos que sean no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia por medio del presente para satisfacción de los con-

tribuyentes en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento.

Nülles 9 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Ramon Fusté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1823.

Don Paulino Maldonado y Escolano, Abogado del Ilre. Colegio de Barcelona y Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido etc. etc.

Certifico: Que en méritos de los autos ejecutivos que por mi actuacion penden en este Juzgado á instancia

de los consortes D. Narciso Andreu y D.ª Josefa Ferré, contra D. Antonio Martinez y Peris, de ignorado paradero, seguidos en rebeldía del mismo y el cual fué citado de remate por cédula inserta en la *Gaceta de Madrid* de doce del pasado Julio, por el Sr. Juez se ha dictado sentencia, la que en su cabeza y parte dispositiva, copiada á la letra dice así:

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Tortosa á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—El Sr. D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos ejecutivos entre partes de la una los consortes Don Narciso Andreu y Poch y D.ª Josefa Ferré y Montañés, vecinos de esta ciudad y propietarios, defendidos por el Letrado D. Juan Balaguer y representados por el Procurador Don Sinesio Sabater, y de la otra D. Antonio Martinez y Peris, de ignorado paradero, y sin hallarse representado por no haber comparecido, sobre pago de cantidades etc.;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante por la cantidad de treinta y una mil veinte y cinco pesetas que adeuda el ejecutado D. Antonio Martinez y Peris, á D. Narciso Andreu y D.ª Josefa Ferré, por capital é intereses vencidos y que fueren venciendo con condena de costas, y con sujecion á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia al ejecutado en la forma que determina el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la propia ley y por cédula que contenga el encabezamiento y parte dispositiva y la que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el del Ayuntamiento de esta ciudad y *Gaceta de Madrid*. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Arpe.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha.—Tortosa veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, doy fé.—Ldo. Paulino Maldonado, Escribano.»

Lo transcrito concuerda con su original, y para conocimiento del ejecutado D. Antonio Martinez, y á fin de que le sirva de notificacion en forma, expido la presente cédula con el V.º B.º del Sr. Juez, en Tortosa á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Licenciado, Paulino Maldonado, Escribano.—V.º B.º—Arpe.

Núm. 1824.

Don Francisco Galiay y Augas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Baldoch Moore, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la cantidad de sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, importe de las costas causadas en el ramo sobre escarcelacion, emanante de la causa contra él seguida sobre apercibimiento de apremio.

Dado en Vendrell á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Galiay.—Ante mí, Antonio Pujolar.